



PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2022-00629-00

(ART)

Al despacho del señor Juez para lo pertinente.
Bucaramanga, 30 de junio de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIA

Bucaramanga, treinta **(30) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el escrito que antecede donde el apoderado de la parte demandante solicita realizar “motivación” del auto de fecha 16 de junio de 2023, el despacho se atiene a lo dispuesto en dicha providencia, resaltándose que el auto se encuentra debidamente motivado, y tampoco se observa que deba ser objeto de aclaración o adición.

No obstante lo anterior se le reitera nuevamente al apoderado de la parte demandante que cuando el artículo 318 del CGP señala: “salvo que contenga puntos no decididos en el anterior”, hace referencia a que en el auto que resuelva la reposición contenga una decisión no proferida, en este caso, en el auto del 5 de mayo de 2023, sin embargo ello no ocurrió pues el despacho se limitó a decidir no reponer la providencia y denegar el recurso de apelación, decisión última que si podría ser objeto de un nuevo recurso, pero ello no fue controvertido por el recurrente en su escrito (la denegación de la apelación), siendo de resaltar que no puede confundir las argumentaciones utilizadas por el despacho para resolver la censura con las decisiones tomadas.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El auto anterior fue notificado en estado No. 085 del 4 de julio de 2023